

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(*Gaceta* 11 Julio 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.721
En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley con esta fecha he autorizado al vecino de esta Capital, don Rafael Sanz Noguer, para que pueda repartir preparados de estrignina en la finca de su propiedad denominada «Los Majadales Bajos» del término de Almodóvar del Río.
Lo que se publica por medio de la presente para general conocimiento á efectos que procedan.
Córdoba a 9 de Julio de 1.923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Gue

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.719
CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de V.ª de Córdoba que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.
Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.
En Córdoba a 6 de Julio de 1.923.
—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita
Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fidejantes.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5% de recargo: Pesetas Céntimos.—TOTAL. Pesetas Céntimos.
1 Francisco López Sánchez, 1 Marzo 1920, 520'00, 26'00, 546'00.
2 Pedro Cabezas Castro, 8 idem, 1.040'00, 52'00, 1.072'00.
Total, 1.560'00, 78'00, 1.638'00.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE SEVILLA
Núm. 2.794
Edicto
La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos.
Juez municipal suplente de Blázquez

para el resto del cuatrienio de 1920 a 1925, a don Francisco Equinaz Buzón.
Fiscal municipal suplente de Lucena, para el resto del cuatrienio de 1923 a 1926 a don Francisco Flores Corbacho.
Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público para que en los 15 días subsiguientes puedan presentarse en la secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones comprobantes.
Sevilla 7 de Julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Saldado.—Visto Bueno: El Presidente, firma ilegible.

Alcaldía Constitucional de Córdoba
Núm. 2.746
EDICTO
Encontrado sin dueño conocido en terrenos de la finca Rabanales de este término, un chivo blanco con oreja de-

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 2.728

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Felipe Domínguez Aguilera	Córdoba	1922-23	Derechos Reales	16 01
Manuel Conejero Catañan	Córdoba	1923-24	idem	44 09
José Camacho Castillejo	idem	idem	idem	21 02
Amalia García Moreno	Obispo	idem	idem	17 57
Isabel Luque Calero	idem	idem	idem	42 06
Sebastián Ruiz Calero	idem	idem	idem	11 45
Ildefonso Ruiz Garrido	idem	idem	idem	21 65
Francisco Rubio Herruzo	idem	idem	idem	786 25
Félix Rubio Rojano y Hermanos	idem	idem	idem	206 90
Magdalena Pojano Serrano	idem	idem	idem	23 97
Cristeta y F. Rubio Mercado	idem	idem	idem	249 70
Francisco Rubio Herruzo	idem	idem	idem	52 25

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 4 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

recha rajada y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba cuatro de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.224

Ordenanzas para el arbitrio de Inquilinatos, aprobadas por la Junta Municipal de este término en sesión de ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.

En virtud de la facultad concedida por los artículos sexto y once de la Ley de doce de Junio de mil novecientos once, el ochenta y dos al noventa y cinco de su Reglamento y el veinte y cinco del Real decreto de diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, se establece en este Municipio el arbitrio sobre los inquilinatos, cuya imposición y cobranza se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La base del arbitrio en general será el valor en renta que las casas tengan asignado en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término, ya comprobado técnicamente por el Estado.

Cuando existan motivos racionales para presumir alteración en la capacidad contributiva de una vivienda, la Administración podrá exigir a arrendadores y arrendatarios declaración del importe de los contratos, y practicar oficialmente la investigación que crea conveniente.

Segunda. A las personas que por razón de su cargo disfruten habitación en edificio público, se les estimará el inquilinato en los términos que señala el artículo ochenta y seis del Reglamento del arbitrio.

Tercera. La obligación de contribuir nace en el hecho de ocupar vivienda o disfrutar de inmueble sujeto al arbitrio en este término, o con derecho a ocupar, incluso las fondas, casas de huéspedes y jardines de disfrute particular siendo directamente responsables las empresas o entidades explotadoras, subsidiarios los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles.

Cuarta. Solo estarán exentas del arbitrio las entidades y personas enumeradas en el artículo veinte y cinco del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, y las dependencias de locales destinados a industria o Comercio, entendiéndose así los que sirvan de taleres, almacenes o tiendas que racionalmente excluyan la posibilidad de utilizarlas como habitación.

Para computar y fijar el valor en renta de las dependencias sujetas al ar-

puesto en estos casos, se procurará la intervención y conformidad de ambas partes.

Quinta. A los edificios de nueva construcción y a los que por cualquier circunstancia no estén inscritos en el Registro Fiscal, se les considerará la renta calculada por analogía con otros y se invitará también al contribuyente para que presente declaración y comarca la cuota que se le asigne.

Sexta. En las casas en que viva más de una familia y no estuviera determinado cual responda directamente del inquilinato, se girará la cuota cualquiera de los ocupantes, salvo que por estos se designe el que ha de satisfacer el arbitrio pero la insolvenza o exclusión personal del indicado, no exime del pago a las demás personas que ocupen la vivienda.

Séptima. La matrícula del arbitrio se formará cada año, dentro del primer mes del ejercicio económico, exponiéndose al público por espacio de diez días para reclamaciones; y la cobranza se verificará por trimestres, previo anuncio de los días de período voluntario.

A los morosos les será exigido el pago por la vía de apremio, con el procedimiento que establezcan las disposiciones reguladoras de la cobranza de contribuciones directas del Estado.

Oitava. Los propietarios de las viviendas objeto de este arbitrio están obligados a declarar a la Administración cuando así lo acuerde especialmente, los nombres de los inquilinos que ocupen los inmuebles, y el importe de los inquilinatos.

Cuando exista un contrato de arrendamiento a nombre de tercera persona, esta será siempre subsidiariamente responsable del pago del arbitrio.

A este efecto los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fincas que cedan en precario.

En caso de subarriendo la responsabilidad subsidiaria comprenderá a todos los subarrendadores y subarrendatarios, solidariamente.

Novena. Las faltas u omisiones que cometan las personas obligadas al arbitrio, serán penalizadas con setenta y cinco pesetas, cuando no puedan reputarse como defraudación, y con ciento veinte y cinco pesetas cuando se considere y declare defraudación.

Las multas serán impuestas por la Alcaldía oyando a los interesados, y se abonarán en papel municipal.

Contra ellas podrá recurrirse al señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días hábiles.

Diez. En cuanto no aparezca previsto en estas Ordenanzas, se aplicarán los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes del arbitrio y del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Once. Las cuotas anuales del arbitrio se determinarán por el tanto por ciento que corresponda a la renta, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta ciento cuarenta y nueve pesetas de renta, exentos.

Desde ciento cincuenta a trescientas de ídem, ocho por ciento.

Desde trescientas una a cuatrocientas de ídem, nueve por ciento.

Desde cuatrocientas una a quinientas de ídem, diez por ciento.

Desde quinientas una a seiscientas de ídem, once por ciento.

Desde seiscientas una a setecientas de ídem, doce por ciento.

Desde setecientas una a novecientas de ídem, catorce por ciento.

Desde novecientas una en adelante, quin e por ciento.

Doce. Estas ordenanzas regirán en cinco años, si durante este período no se acuerda por el Ayuntamiento su revisión o reforma, o no se pide justificadamente por interesados en el arbitrio.

La anterior ordenanza ha sido aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, el día diez de Abril pasado.

Bajalance quince de Mayo de mil novecientos veinte y tres. — El Alcalde, José Coca Collas.

EL VISO

Núm. 2.733

Don Felipe Linares y Linares, Alcalde calde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que por el cabo comandante del puesto de la Guardia civil han sido presentadas las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales fueron encontradas sin dueño conocido en el arroyo del Tamujar y sitio Valverde de este término.

Un caballo capón, edad cerrada, talla un metro quinientos milímetros, pelo castaño claro, frontino corrido, pelos blancos en los costillares, hierro S. P. en la nalga derecha.

Un mulo, edad quince meses, pelo castaño oscuro, bragado y bozalbo, talla un metro docientos sesenta milímetros, hierro S. P. en la nalga derecha y V6 en la izquierda y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiéndose que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, serán vendidas dichas caballerías y a su precio se dará el destino que corresponda.

El Viso a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres. — Felipe Linares.

PUENTE-GENIL

Núm. 2.737

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que por la Guardia rural de este municipio, y al paraje denominado Las Castros, ha sido encontrada una jaca capona, de nueve a diez años, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, pelo castaño, hierro cual se figura en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola en

la derecha, pelos blancos en el dorso y costillares, canoso el costillar derecho, pelos blancos en la frente y supra-nasales y cola amputada.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que aparezca su dueño será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino a que corresponda.

Puente Genil a doce de Junio de mil novecientos veinte tres. — A. Hornero.

CORDOBA

Núm. 2.702

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo del corriente año.

(Conclusión)

Desestimar la solicitud del Jefe del Parque de Suministro de Intendencia de esta capital intercesando que se releven del pago del arbitrio establecido por derechos de reconocimiento de harinas procedentes de fuera de la provincia las producidas por la fábrica militar de subsistencias de Manzanares.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de arbitrios en la instancia presenta por el señor Marqués de la Mota de Trejo, dueño de la fábrica de cervezas «La Mezquita», aceptando el aforo practicado en el mes de Octubre y proponiendo que los que se efectuen en lo sucesivo se hagan por un señor Ingeniero, por no considerar con capacidad legal para llevarlos a cabo al empleado del Ayuntamiento señor Llorente.

Limitar la reclamación que la agencia ejecutiva viene haciendo a doña Carmen Rodríguez, dueña del kiosco establecido frente a los cuarteles de la Victoria por el arbitrio relativo a ocupación de la vía pública, a la cantidad correspondiente al 4.º trimestre del anterior ejercicio económico.

Conceder al músico de la Banda municipal Manuel Santiago Garrido, la diferencia de sueldo entre las 400 pesetas, que viene cobrando y el de 700 con que está dotada dicha plaza desde 1.º de Agosto del año 1921.

Aprobar una instancia de la Superior de la Comunidad de Hermanitas de los pobres solicitando se le releve del pago del arbitrio sobre carnes en lo que respecta a una partida de 180 kilos de tocino.

Abonar al oficial matarife Fernando Marzo Martínez, los jornales correspondientes a determinados días que dejó de prestar servicio.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reforma en finca de su propiedad.

Aprobar los conciertos celebrados con varias entidades e industriales para la colocación de sillas en la vía pública durante el actual ejercicio económico.

Aprobar varias cuentas favorablemente informadas por las respectivas comisiones.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor don Rafael Gavilán Bravo, teniente segundo y Alcalde accidental.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 21 del que rige, así como la negativa de 26 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó.

Designar al 5.º teniente de Alcalde don Antonio Fernández Vergara Delegado de la Corporación municipal para asistir a los juicios de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos a revisión de años anteriores que han de celebrarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento en el próximo mes de Junio y comisionar al oficial de quintas don Rafael García Varo, para la presentación de referidos mozos.

Aprobar el proyecto formulado por el señor Arquitecto don Félix Hernández relativo a la habilitación de un local en la Huerta del Rey para los autocamiones de riego.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan realizar obras de reformas y de nueva construcción en fincas y solares de su propiedad.

Adquirir con destino a la Biblioteca popular 100 ejemplares de la obra «El Drama de Andalucía» de la que es autor don Eloy Vaquero y Cantillo.

Aprobar varias cuentas de gastos favorablemente informadas por las respectivas comisiones.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Mayo.

Aprobado este extracto en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento el cuatro de Junio anterior.

Córdoba 3 de Julio de 1923. — El Secretario, José Carretero. — Visto bueno, El Alcalde, Patricio López González de Canales.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.775

Cédula de emplazamiento

Compliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital, en virtud de provido dictado en este día en autos declarativos de mayor cuantía que se siguen a instancia de don Vicente Lombardía Pérez, contra los señores don José de la Mata y Olmo, don Fernando de Pineda y Escalera, don José María Vázquez Alcalá y don Miguel Ramos Terrero, o los de que de ellos se traigan causa, caso de haber fallecido, todos los cuales son desconocidos, entre que se declaren extinguidos y legales ante terminados los gravámenes y cargas que pesan sobre la casa número veint y cinco moderno, de la calle Puerta de Ovario, de esta capital, que son los siguientes:

Una hipoteca en favor de don José de la Mata y Olmo, por la cantidad de setenta y seis mil cincuenta y seis reales, que constituyeron don Francisco Javier Vela delantar y Pineda y su mujer doña Rosalía Fábregas y Gamero.

Otra hipoteca constituida por don José de la Mata y Olmo, en favor de don Fernando de Pineda y Escalera, en garantía del adelantamiento que por cinco años y renta de trescientos treinta reales se hizo de indicada casa al indicado señor.

Otra hipoteca en favor de don José María Vázquez y Alcalá, constituida por don José de la Mata y Olmo, para garantizar el pago de mil veinte pesetas de réditos atrasados de un censo.

Un embargo en favor de don José María Vázquez y Alcalá, por quinientas veinte y cinco pesetas de anualidades de un censo de capital de censo, réditos legales y costas, practicada en autos ejecutivos a guisa ante el actuario don Rafael Palituro.

Y otro embargo en favor de don Miguel Ramos Terrero, practicada en autos ejecutivos contra don José de la Mata y Olmo, por censo de mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos de principal, quinientas pesetas para intereses y dos mil más para costas.

Se emplaza por la presente a todos los dichos demandados, para que dentro del plazo de nueve días improrrogables, comparezcan en expresados autos personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

CORDOBA

Núm. 2.774

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que por auto dictado en el día de ayer en el juicio universal respectivo

que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lamas, en nombre de la sociedad acreedora «Mercé y Armet», ha sido declarado en estado de quiebra don Carlos Fernández Jimeno, del comercio y vecino de Santa Cruz de Mudela, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.693

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Perfecto Lechuga Rodríguez, de cincuenta y cinco años, casado, tratante, vecino de Alamedilla, donde vive en esposa y a un hijo Alfredo, que iba en su compañía en el mes de Octubre del año último cuando se halla en Pueblo nuevo del Terrible, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración como testigos en el sumario que se sigue con el número ciento cuarenta y cinco del mil novecientos veinte y tres, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., (firma ilegible).

CORDOBA

Núm. 2.758

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta de Junio último, fué sustraida a don Francisco Jiménez Escamilla, vecino de Nueva Carteya, del sitio cortijo Harinas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de diez años, un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, castaña clara, número 949 en tabla cuello y V. número 15 en llana izquierda.

POSADAS

Núm. 2.763

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y res-

cate de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Córdoba don José Hinas Ruiz, en la mañana del veinte y siete de Junio último, del olivar denominada de Madrefloros, término de Guadalcazar; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y uno de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Una mula de tres años negra alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, raza española, bossocara, entrepelada.

MONTORO

Núm. 2.779

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida el día veinte y seis del actual, de la finca Las Bujueas de este término al vecino de esta ciudad Agustín Fernández de la Rosa; cuyo remevisato de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento diez del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a treinta de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de treinta meses, de 1'55 de alzada, castaña, raza española, señas particulares calzada del pie izquierdo, armillada del tobillo del pie derecho y con el hierro de la Compañía La Previsora Hispalense.

AGUILAR

Núm. 2.770

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Aguilar a dos de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de trece años, con 1'47 de alzada, tordo oscuro, ahumado en blanco, atiendo por Peregrino, marca Fénix Agrícola a V. 6 palstilla izquierda.

Mulo capón de diez años, tordo oscu-

ro, luzares en todo el cuerpo y lunar grande encima del riñón izquierdo, con 1'60 de alzada, T. 6 y 1/2 q. n. d., marca Fénix V. 6 en palstilla izquierda.

Propios de Cristóbal Jiménez Paredes, y hurtados la madrugada del veinte y ocho actual, del sitio Piedras de Vero, en este término.

CABRA

Núm. 2.772

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca y rescate de las siguientes caballerías: una yegua de once años, negra, pecaña, alzada 1'50, hierros confuso en nalga izquierda, La Mundisilana izquierda y V. número 6 en la derecha, lucero pequeño en la frente; con rastra de mulo, castaño y de cuatro meses; una mula de tres años, castaña oscura, alzada 1'48, hierro Fénix Agrícola V. 6 en la llana derecha, y tiramula de tres años, castaño oscuro, alzada 1'50 raya de mulo cebrado, hierro el Fénix V. 6 llana izquierda, hurtadas a José Miralda Sánchez, el día primero del actual, en la casilla denominada «Biscocheras», de este término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a tres de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Parisi.

MONTILLA

Núm. 2.595

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al gitano Federico Amaya Cabello, vecino de Castro del Rio, que la madrugada anterior al día nueve del corriente mes, le causó lesiones con una navaja en vereda próxima al camino de Nueva Carteya de este término, al también gitano vecino de Córdoba Valentín Cortés Ruiz; ignorándose el actual domicilio y el paradero del Amaya, se le cita para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se instruye por tal motivo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montilla a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.